



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-50-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-50-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE EL C. ROBERTO BARRAZA ROACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 09 de marzo de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, con fundamento en los artículos 72 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 71 de su Reglamento, autorizó el procedimiento de contratación en la modalidad de Adjudicación Directa, a favor de la persona física, el **C. ROBERTO BARRAZA ROACHO**, relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIA Y TRASLADOS DE DERECHOHABIENTES Y/O BENEFICIARIOS**, tal y como se acredita con el acta respectiva.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, de la cuenta **3399**, según se desprende del oficio número **SA/21/2023**, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "**EL PRESTADOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-50-2023

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1. Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2. Que se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con Folio número 0478019596956.
- II.3. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado **Vialidad Constituyentes de 1917 No. 2023, colonia Margarita Maza de Juárez C.P. 31470, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
- II.4. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **BARR540607BD5**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.5. Que cuenta con Aviso de Funcionamiento de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios recibido el día 03 de octubre de 2018 en la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua; y que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Trámite No. 1430** y de **Proveedor No. 2759**.
- II.7. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.8. Que entre sus actividades se encuentra el Servicio de Ambulancias, por lo que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo, la cotización respectiva, comprometiéndose a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "**EL PRESTADOR**", se compromete a realizar la prestación del **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIA Y TRASLADOS DE DERECHOHABIENTES Y/O BENEFICIARIOS DE "EL INSTITUTO"**, de acuerdo a las especificaciones contenidas en la cotización respectiva, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-50-2023

DESCRIPCIÓN	IMPORTE MENSUAL SIN IVA
SERVICIO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIA Y TRASLADOS DE DERECHOHABIENTES Y/O BENEFICIARIOS.	\$57,000.00

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, el monto a contratar será de **\$661,200.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos en el la cotización respectiva, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **09 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. "**EL PRESTADOR**" deberá realizar la prestación del servicio, de conformidad con lo siguiente:

1. El Servicio se proporcionará de manera permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año, durante la vigencia de este contrato.
2. "**EL PRESTADOR**" se compromete a llevar las siguientes actividades:
 - a. Realizar el traslado de pacientes en ambulancia según lo indicado por "**EL INSTITUTO**".
 - b. Auxiliar en la asistencia médica en el área de urgencias de las instalaciones de "**EL INSTITUTO**".
 - c. Contar con una ambulancia de base, la cual deberá ubicarse permanentemente en las instalaciones de "**EL INSTITUTO**", para prestar el servicio de manera ininterrumpida e inmediata.
3. En caso de ser necesario, "**EL PRESTADOR**" deberá poner a disposición una nueva unidad de ambulancia, en el supuesto de descompostura o accidente sufrido en la unidad principal, esto en tanto se repara la unidad asignada en principio.
4. "**EL PRESTADOR**" será responsable de vigilar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades requeridas para prestar el servicio, y solventar los gastos que se originen por concepto y reparación de las mismas, para que éstas se mantengan en condiciones permanentes de operación y funcionamiento adecuado, liberando de cualquier gasto adicional a "**EL INSTITUTO**".
5. "**EL PRESTADOR**" deberá contar con personal especializado compuesto de 5 Técnicos en Urgencias médicas, una ambulancia médica debidamente equipada con oxígeno, medicamentos, jeringas, gasas y demás material de curación indispensable para el servicio contratado.
6. "**LAS PARTES**" acuerdan que "**EL PRESTADOR**" queda además facultado para realizar aquellos procedimientos excepcionales o que por razón de urgencia del servicio sea necesario prestar para la óptima y debida atención de los derechohabientes y/o beneficiarios de "**EL INSTITUTO**", como lo podrán ser entre otros:



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-50-2023

- a. Traslados especiales en ambulancia.
 - b. Presencia de ambulancia y el personal en eventos especiales.
 - c. Renta de equipo especial.
 - d. Servicios urgentes, entre otros.
7. Se acuerda además por "**LAS PARTES**", que los servicios adicionales y aquellos otros no contemplados y que pudieran surgir esporádicamente durante la prestación del servicio, serán pagados por "**EL INSTITUTO**", únicamente contra la presentación de la factura correspondiente en la que se precise la fecha y condiciones el servicio otorgado, y "**EL INSTITUTO**" se reserva la facultad de corroborar la veracidad de tales actos, previo pago de la factura respectiva.
8. "**EL PRESTADOR**" se obliga a contratar los seguros correspondientes.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo.

El pago se realizará de manera mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "**EL PRESTADOR**" en las oficinas de "**EL INSTITUTO**", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "**EL PRESTADOR**" a "**EL INSTITUTO**".

SEXTA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. "**EL INSTITUTO**" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "**EL INSTITUTO**" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a "**EL PRESTADOR**" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "**LAS PARTES**"; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a "**EL INSTITUTO**", a la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

SÉPTIMA.- GARANTÍA. "**EL PRESTADOR**" se obliga ante "**EL INSTITUTO**", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, garantía del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "**EL PRESTADOR**" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía permanecerá vigente durante los 6 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de "**EL PRESTADOR**" por escrito y según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", para que se inicien los trámites de su debida cancelación.





CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-50-2023

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" y transcurrido el periodo de vigencia señalado, a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites de cancelación correspondientes.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

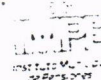
NOVENA.- PENAS CONVENCIONAL Y DEDUCTIVAS. En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, no debiendo exceder del monto de la garantía contemplada en la **Cláusula Séptima**.

Una vez que sean aplicadas la penas hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-50-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA FÍSICA, EL C. ROBERTO BARRAZA ROACHO, CELEBRADO 09 DE MARZO DE 2023.



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-50-2023

A su vez **"EL PRESTADOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a **"EL PRESTADOR"**, obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago respectivo.

Si **"EL PRESTADOR"** recibe pagos en exceso y/o **"EL INSTITUTO"** detecta que **"EL PRESTADOR"** realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, **"EL PRESTADOR"** deberá reintegrar a **"EL INSTITUTO"**, las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

DÉCIMA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PRESTADOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PRESTADOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PRESTADOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PRESTADOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PRESTADOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PRESTADOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-50-2023

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que "EL PRESTADOR" no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PRESTADOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a la **C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o los Anexos Técnicos y Económicos ofrecidos por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto al:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Roberto Barraza Roacho	614 133 62 19	roberto_barraza_r@hotmail.com

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-50-2023

Por lo tanto **"EL PRESTADOR"** como **"EL INSTITUTO"** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato **"LAS PARTES"** pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"** se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, o que sean observados por **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que **"EL PRESTADOR"** deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. **"EL PRESTADOR"** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PRESTADOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PRESTADOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

NO. IMPE-AD-50-2023

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PRESTADOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PRESTADOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE CONTRATO. **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de **"DECLARACIONES"** del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en caso contrario, **"EL PARTES"** acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-50-2023

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 09 DE MARZO DE 2023.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

"EL PRESTADOR"

C. ROBERTO BARRAZA ROACHO



VALIDADO
Departamento
Jurídico